



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00195-00
Clase	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL HECHO
Demandante	MYRIAM PEÑALOZA VILLAMIZAR
Demandado	LEONARDO JAIMES

El Despacho *se abstiene de reconocer personería* al doctor **NELSON ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR** para actuar como Apoderado Judicial del demandado **LEONARDO JAIMES**, *por improcedente*, toda vez que ya funge como Apoderado Judicial de la demandante, y se trata de una acción contenciosa de declaración de existencia de unión marital de hecho, que es lo que da la competencia a este Despacho en términos de la Ley 54 de 1990 (artículo 4 por modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005), de tal manera que si quiere representar a las dos partes, debe efectuar el trámite mediante Escritura Pública o ante un Centro de conciliación.

Vencido el término de traslado al señor **LEONARDO JAIMES**, *se tiene por no contestada la demanda*, teniendo en cuenta que el doctor **GÓMEZ VILLAMIZAR**, además de no haber contestado, no está legitimado para actuar en su nombre, conforme a lo antes indicado, y por lo tanto queda en libertad de constituir un nuevo Apoderado que lo represente, para lo cual *se convoca*, toda vez que carece de derecho de postulación.

Para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija el 25 de abril de 2022 a las 9:00 de la mañana**, que se efectuará en razón a la virtualidad a través de la plataforma lifesize, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos tanto los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Comuníqueseles, previniéndolas para que en la misma absuelvan el interrogatorio que se les formule y *advértanse sobre las consecuencias* de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y que se tendrá como indicio en su contra. Igualmente que no obstante ser una audiencia virtual, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **2 de marzo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 024, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b294bf41f9c9e5990b148834bc206719c72faf10b1156a345a7ddcd2e4ba6b1**

Documento generado en 01/03/2023 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>